

Las primas estacionales solamente se percibirán cuando el contenido en grasa de la leche sea igual o superior al 7 por 100.

Se considera calidad tipo Ia de una leche que reúna las siguientes características de calidad.

Materia grasa, 8 por 100.

Temperatura, 8 ° máxima.

Proteína, 5,5 a 6 por 100.

Acidez (Dornic), 26 ° máximo.

Extracto seco total, 19 por 100.

Masa microbiana comprendida entre 1.000.000 y 2.500.000 gérmenes/ml.

#### Sexta.-Fijación de precios.

El precio a pagar por la leche de oveja con las características tipo anteriores será de ..... pesetas/litro, al que se añadirán o disminuirán, en su caso, las bonificaciones y descuentos que se establecen a continuación:

Por entrega de leche a temperatura superior a 8°C, descuento de 2 pesetas/litro.

Por cada décima de extracto seco superior o inferior al tipo, bonificación o descuento de 0,30 ptas./l.

Para leche con tasa microbiana superior a 2.500.000 gérmenes/ml, descuento de 1,50 pesetas/litro.

Para leche con tasa microbiana inferior a 1.000.000 de gérmenes/ml, bonificación de 2 pesetas/litro.

Al precio a pagar resultante se le añadirá el ..... por ciento de IVA correspondiente.

#### Séptima.-Condiciones de pago.

El pago de la leche de oveja, entregada durante un mes natural, se realizará según acuerdo entre las partes y siempre durante los quince primeros días del mes siguiente.

Ante el incumplimiento de esta cláusula la parte afectada no podrá hacer reclamación alguna hasta transcurridos cinco días del plazo anterior.

El pago se efectuará (3) .....

#### Octava.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de leche, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y las indemnizaciones correspondientes, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

#### Novena.-Sumisión expresa.

Ante cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que ellas no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de .....

#### Décima.-Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.

El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se realizará por una Comisión Interprofesional Territorial, con sede en Valdepeñas, formada paritariamente por ocho Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de 0,10 pesetas/litro contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL VENDEDOR.

EL COMPRADOR.

- (1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.  
(3) En metálico, por cheque, transferencia .....

## MINISTERIO DE CULTURA

**29438** ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un libro, en subasta celebrada el 21 de noviembre de 1988.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el libro que se relaciona en el anexo y que fue subastado el día 21 de noviembre de 1988, en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 18.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.-Que el libro objeto de tanteo se deposite en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de noviembre de 1988.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

#### ANEXO

2262. Alonso, Dámaso. «Hombre y Dios». Málaga, 1955. 18.000 pesetas.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**29439** RESOLUCION de 24 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.684, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por parte de la Confederación Nacional del Trabajo el recurso contencioso-administrativo número 18.684, contra una Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 9 de diciembre de 1988 sobre servicios mínimos en el «Ente Público TVE, S. A.», «RNE, S.A.» y «RCE, S.A.».

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 24 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.